

# REPORTE FISCAL 8

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES NORMAS IMPOSITIVAS DE CARÁCTER NACIONAL Y PROVINCIAL



## ► Impuestos Nacionales

R. (SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PYME) N° 38/2017. CREACIÓN DEL REGISTRO DE EMPRESAS MIPYMES. (B.O. 14/02/2017).

Crea el Registro de Empresas MiPyME administrado por la Dirección Nacional de Programas y Proyectos con la finalidad de contar con la información actualizada sobre la composición y características de los diversos sectores Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, recabar información de las compañías que necesiten acreditar dicha condición y emitirles el correspondiente certificado que podrá ser presentado ante cualquier organismo.

Podrán inscribirse en él todas aquellas empresas que acrediten su condición de Micro, Pequeña o Mediana Empresa de acuerdo a lo reglado por la Ley N° 25.300 y la Resolución N° 24/2001 de la Ex Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa. Deberán realizarlo por medio de la clave fiscal utilizando el servicio denominado "PYMES Solicitud de Categorización y/o Beneficios Fiscales". Posteriormente, la Dirección Nacional de Programas y Proyectos emitirá el "Certificado MiPyME", el cual tendrá

### ÍNDICE

[IMPUESTOS NACIONALES](#)

COMISION ARBITRAL

[IMPUESTOS PROVINCIALES](#)

LA PAMPA

[LINKS DE INTERÉS](#)

IMPUESTOS NACIONALES



vigencia desde su emisión y hasta el último día del tercer mes posterior al cierre del ejercicio fiscal de la empresa solicitante, pudiendo solicitar la renovación el primer día de dicho mes.

Asimismo, dispone que se incorporará a este nuevo registro aquellas compañías que ya se encuentren categorizadas como Micro, Pequeña o Mediana Empresas, y se les emitirá el “Certificado MiPyme” que tendrá vigencia por única vez hasta el 31 de mayo del 2017 pudiéndose iniciar el trámite de renovación a partir del primer día del tercer mes posterior al cierre de su último ejercicio fiscal.

Por último, establece que podrá junto a la Dirección Nacional de Programas y Proyectos corroborar la información aportada y en el supuesto de constatar falsedad en los datos provistos, solicitar la baja del registro. Tal situación provocará la caída de los beneficios que hubieran sido otorgados y la Administración Federal de Ingresos Públicos se encontrará habilitada a reclamar los tributos adeudados con más sus accesorios.

► **VIGENCIA 16/02/2017**

**R. (MIN. AGROINDUSTRIA) N°11-E/17. EMERGENCIA AGROPECUARIA. BUENOS AIRES. DECLARACIÓN. (B.O. 14/02/17).**

Declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario por el plazo de 6 meses a partir del 11 de Enero del corriente para las explotaciones agropecuarias, en diversos distritos de la Provincia de Buenos Aires, por efecto de los incendios acaecidos desde diciembre 2016 a mediados de enero 2017.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 14/02/2017**

**R. (MIN. AGROINDUSTRIA) N°12-E/17. EMERGENCIA AGROPECUARIA. CÓRDOBA. PRORROGA (B.O. 14/02/17).**

Prorroga hasta el 31/03/2017 (antes, 31/12/2016) el estado de emergencia y/o desastre agropecuario para las explotaciones agrícolas, ganaderas, tamberas y apícolas en diversos distritos de la Provincia de Córdoba, por efecto de anegamientos de suelos por lluvias extraordinarias.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 14/02/2017**

**R. (MIN. AGROINDUSTRIA) N°1-E/17. EMERGENCIA AGROPECUARIA. LA PAMPA. DECLARACIÓN. (B.O. 14/02/17).**

Declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, desde el 6 de Enero hasta el 30 de Junio de 2017, para las explotaciones agropecuarias ubicadas en diferentes Departamentos de la Provincia por efecto de los incendios acaecidos.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 14/02/2017**

**R. (MIN. AGROINDUSTRIA) N°10-E/17. EMERGENCIA AGROPECUARIA. RÍO NEGRO. DECLARACIÓN. (B.O. 14/02/17).**

Declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario por el plazo de 6 meses a partir del 28 de diciembre de 2016 para las explotaciones agropecuarias de diversos Departamentos de la jurisdicción por efecto de los incendios.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 14/02/2017**

IMPUESTOS NACIONALES



**R. (MIN. AGROINDUSTRIA) N°1-E/17. EMERGENCIA AGROPECUARIA. SALTA. DECLARACIÓN. (B.O. 14/02/17).**

Declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario desde el 1 de Julio de 2016 hasta el 30 de Junio de 2017, para los productores de maíz, ají, poroto, maní, alfalfa, ganadería menor y mayor y de pimiento, arveja y tomate de diversos departamentos de la Provincia de Salta, por los efectos de las heladas tempranas y sequías acaecidas.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 14/02/2017**

**R. (MIN. AGROINDUSTRIA) N°16-E/17. EMERGENCIA AGROPECUARIA. SANTA FE. DECLARACIÓN. (B.O. 14/02/17).**

Declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario desde el 1 de Enero hasta el 30 de Junio de 2017, para todas las actividades agropecuarias en todo el territorio provincial con excepción del Departamento 9 de julio, que fueran afectadas por los excesos de precipitaciones, anegamientos temporarios y desbordes de arroyos y cursos de agua.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 14/02/2017**

**COMISIÓN ARBITRAL**

**R.G. (CA) N° 1/2017. INGRESOS BRUTOS. CONVENIO MULTILATERAL. RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN. PAUTAS PARA SU ESTABLECIMIENTO. SUSPENSIÓN. (B.O. 15/02/17).**

Establece la suspensión de la aplicación de la R.G. N° 24/2016 -informada en nuestro R.F. N° 49-2016-, la cual determina que no serán pasibles de percepción aquellos contribuyentes que distribuyan la mayor parte de sus ingresos mediante el Régimen General del Convenio Multilateral, cuando el coeficiente atribuible a la jurisdicción que pretende aplicar la percepción, sea inferior a 0,0050, hasta tanto la Comisión Plenaria no resuelva con carácter definitivo los recursos de apelación interpuestos por las Provincias de Misiones y Tucumán.

► **VIGENCIA 15/02/2017**

► **Impuestos Provinciales**

**LA PAMPA**

**D. N° 5278/2016 Y D. N° 5238/2016. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. INDUSTRIALIZACIÓN DE BIENES. (B.O. SIN PUBLICACION).**

Establece para la actividad de industrialización de bienes, que los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que hayan superado sus ingresos, incluidos los exentos o no gravados, en \$100.000.000 y, en consecuencia, hayan perdido el beneficio de la alícuota 0%, podrán deducir del impuesto el monto de la nómina salarial de los empleados afectados al desarrollo de la actividad y que presten sus servicios en la Provincia. A tal efecto, deberán cumplir concurrentemente los requisitos detallados a continuación:

- No registrar deuda exigible en el impuesto sobre los ingresos brutos y a los vehículos, respectivamente.
- Poseer al menos 10 personas en relación de dependencia afectados al desarrollo de la actividad.

IMPUESTOS PROVINCIALES



Por otro lado, la deducción establecida precedentemente no aplica al desarrollo de las siguientes actividades:

- Los procesos de montaje, instalación, fraccionamiento y/o conservación cuando sean realizados por un sujeto distinto del que elabora los productos.
- Las reparaciones, aun cuando fueren realizadas como un servicio conexo a ventas alcanzadas por el beneficio.
- La industrialización de combustibles líquidos y/u otros derivados de hidrocarburos en todas sus formas.
- Las ventas a consumidores finales.

Por último, ante el incumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales, así como de los requisitos a su vencimiento, producirá la pérdida del beneficio debiendo liquidar el impuesto según lo establecido en la ley impositiva a partir del primer anticipo a vencer con posterioridad al momento de producida la infracción; excepto, que el contribuyente abone al contado la totalidad del gravamen no alcanzado por la reducción de alícuota 0% con más sus accesorios y cumplan con los requisitos exigidos, en función a los siguientes plazos:

- Contribuyentes intimados por la Dirección General de Rentas, hasta los 15 días hábiles de notificados.
- Contribuyentes con determinación de oficio, hasta el plazo de 15 días hábiles desde su notificación.

Es dable aclarar que, en caso de optar por lo comentado precedentemente, deberán comunicarlo a la Dirección General de Rentas.

# LINKS DE INTERÉS

▶ AFIP

▶ INFORMACIÓN M.

▶ BANCO CENTRAL

## DIRECCIONES GENERALES DE RENTAS

### COMISIÓN ARBITRAL

[www.ca.gov.ar](http://www.ca.gov.ar)

### BUENOS AIRES

[www.rentas.gba.gov.ar](http://www.rentas.gba.gov.ar)

### CAPITAL FEDERAL

[www.rentasgcba.gov.ar](http://www.rentasgcba.gov.ar)

### CATAMARCA

[www.agrentas.gov.ar](http://www.agrentas.gov.ar)

### CÓRDOBA

[www.cba.gov.ar/vercanal.jsp?idCanal=3354](http://www.cba.gov.ar/vercanal.jsp?idCanal=3354)

### CORRIENTES

[www.corrientes.gov.ar](http://www.corrientes.gov.ar)

### CHACO

[www.chaco.gov.ar/rentas](http://www.chaco.gov.ar/rentas)

### CHUBUT

[www.chubut.gov.ar/dgr](http://www.chubut.gov.ar/dgr)

### ENTRE RÍOS

[www.dgr-er.gov.ar](http://www.dgr-er.gov.ar)

### FORMOSA

[www.dgrformosa.gov.ar](http://www.dgrformosa.gov.ar)

### JUJUY

[www.jujuy.gov.ar/hacienda/rentas](http://www.jujuy.gov.ar/hacienda/rentas)

### LA PAMPA

[www.lapampa.gov.ar](http://www.lapampa.gov.ar)

### LA RIOJA

[www.larioja.gov.ar/dgip](http://www.larioja.gov.ar/dgip)

### MENDOZA

[www.rentas.mendoza.gov.ar](http://www.rentas.mendoza.gov.ar)

### MISIONES

[www.dgr.misiones.gov.ar](http://www.dgr.misiones.gov.ar)

### NEUQUÉN

[www.dprneuquen.gov.ar](http://www.dprneuquen.gov.ar)

### RÍO NEGRO

[www.rionegro.gov.ar/economia/dgrn](http://www.rionegro.gov.ar/economia/dgrn)

### SALTA

[www.gobiernosalta.gov.ar/rentas](http://www.gobiernosalta.gov.ar/rentas)

### SAN JUAN

[www.sanjuan.gov.ar](http://www.sanjuan.gov.ar)

### SAN LUIS

[www.sanluis.gov.ar](http://www.sanluis.gov.ar)

### SANTA CRUZ

[www.sacruz.gov.ar](http://www.sacruz.gov.ar)

### SANTA FE

[www.santafe.gov.ar/hacienda/api](http://www.santafe.gov.ar/hacienda/api)

### SANTIAGO DEL ESTERO

[www.dgrsantiago.gov.ar](http://www.dgrsantiago.gov.ar)

### TIERRA DEL FUEGO

[www.dgrtdf.gov.ar](http://www.dgrtdf.gov.ar)

### TUCUMÁN

[www.rentastucuman.gov.ar](http://www.rentastucuman.gov.ar)

## EDICIONES ANTERIORES

[CLICK AQUÍ](#)

## SUSCRIBIRSE

[CLICK AQUÍ](#)

## CONTACTO

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido de este Reporte Fiscal, rogamos contactarse con:

### Departamento de Impuestos & Legales

#### Buenos Aires

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

Maipú 942, PB CABA, Argentina

[impuestos@bdoargentina.com](mailto:impuestos@bdoargentina.com)

#### Córdoba

Tel/Fax.: 54 351 4317700 ext 104

Av. Hipólito Yrigoyen 146, Piso 5ºB.

Córdoba - Argentina

#### Rosario

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza

25 de Mayo 3020, Piso 6º

Rosario, Santa Fe - Argentina

### WWW.BDOARGENTINA.COM

Debido a que el presente incluye un resumen de las normas fiscales de mayor trascendencia, sugerimos remitirse a los textos originales de los mismos, los que podrán consultarse en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía: <http://infoleg.mecon.gov.ar>.

Asimismo, en virtud de la imposibilidad práctica de acceder a los Boletines Oficiales de las 24 jurisdicciones provinciales, la información contenida en el presente memorándum es parcial y corresponde sólo a las de mayor trascendencia.

Por otra parte, no se incluyen en el presente las normas previsionales de carácter particular.

### BDO

Departamento de Impuestos

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.